



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 228
PROCESO 19 142 31 84 001 2021 00079 00

Caloto Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a aplazar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, dentro del presente proceso VERBAL de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES propuesto a través de apoderado judicial por la señora MARTHA ROCIO FRANCO OSORIO, en contra de los herederos determinados ciertos CONSUELO MERA GOMEZ, JAIR MERA GOMEZ (también fallecido), y SURY EMIR MERA JIMENEZ, y, de los herederos indeterminados del causante JAIRO MERA VELASCO.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio de familia número 200 del 03 de agosto de 2022, este despacho procedió a fijar fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP.

Para la realización de la audiencia referida se fijó como fecha el día jueves primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).

El día 08 de agosto de 2022, se notificó a este juzgado, vía correo electrónico, por parte del secretario de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que, en providencia del 08 de agosto de 2022, se concedió la impugnación, conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991, en la Acción de Tutela adelantada por las demandadas en contra de este Despacho y de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Popayán.

Observa el despacho que, para la fecha de celebración de la referida audiencia, no se habrían cumplido los 20 días con los que cuenta la Corte para proferir el fallo de segunda instancia, por tal razón, se hace necesario aplazarla hasta tanto se notifique dicha decisión, la cual, de ser el caso, afectaría la realización de la audiencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- APLAZAR la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, programada para el día jueves primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, hasta tanto se notifique el fallo de



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

segunda instancia de la acción de tutela 11001020300020220217700, por parte de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, enclosed within a hand-drawn circle.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA